

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 553**

24 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Gobierno; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para añadir el inciso (zz.2) al Artículo 14 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, a los fines de definir el término “Persona de Edad Avanzada”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Penal de Puerto Rico hace referencia en un sinnúmero de ocasiones al concepto de “personas de edad avanzada”. De hecho, el Artículo 66, inciso (n), establece como una circunstancia agravante a la pena cuando el delito es cometido contra una “persona de edad avanzada”. Además, la Sección Tercera del Capítulo III, sobre Delitos Contra la Familia, específicamente tipifica los delitos contra “personas de edad avanzada y discapacitados”. Estos son: “Incumplimiento de la obligación alimentaria”<sup>1</sup>, “Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados”<sup>2</sup>, “Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados”<sup>3</sup>, “Maltrato a personas de edad avanzada”<sup>4</sup>, “Maltrato a personas e

---

<sup>1</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 125.

<sup>2</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 126.

<sup>3</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 127.

<sup>4</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 127-A.

edad avanzada mediante amenaza”<sup>5</sup>, “Explotación financiera de personas de edad avanzada”<sup>6</sup> y “Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada”<sup>7</sup>.

Sin embargo, a pesar de las múltiples referencias al término “personas de edad avanzada”, el Código Penal de Puerto Rico no define tal concepto. Por tanto, se presta a distintas interpretaciones por parte del juzgador, fiscales, abogados, así como del propio acusado o víctima. Por ello, resulta necesario legislar a favor de aclarar el término “personas de edad avanzada”, proveyendo un marco legal preciso y sin necesidad de interpretaciones.

La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, define el término “personas de edad avanzada” como “persona de sesenta (60) años o más”<sup>8</sup>. Por tanto, y en ánimo de brindar coherencia a nuestro sistema legal, esta Asamblea Legislativa entiende necesario adoptar dicha definición y enmendar el Artículo 14 del Código Penal de Puerto Rico a los fines de añadir la definición del término “persona de edad avanzada”.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Se añade el inciso (zz.2) al Artículo 14 del Código Penal de Puerto Rico, para  
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 14.- Definiciones

4 ...

5 (zz.2) “Persona de Edad Avanzada” significará toda persona natural con sesenta (60)  
6 años de edad o más.”

7

8 Artículo 2.-Separabilidad.-

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,

---

<sup>5</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 127-B.

<sup>6</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 127-C.

<sup>7</sup> Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, Artículo 127-D.

<sup>8</sup> Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, Art. 2(a), 8 *L.P.R.A. sec. 342(a)*.

1 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
2 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
3 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
4 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
6 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
7 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,  
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
9 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
10 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
11 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
12 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
13 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
14 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa  
16 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal  
17 pueda hacer.

18           Artículo 3. –Vigencia.-

19           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.